

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1

De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el art. 107 del R.D. 781/86, de 18 de abril por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local como por los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, este Ayuntamiento establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

II. CONCEPTO

Artículo 2

Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de los servicios de suministro de agua y mantenimiento de contadores. La tarifa derivada de la anterior contraprestación no tendrá carácter tributario.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

- 1) Están obligados al pago de la tarifa establecida, quienes se beneficien de los servicios prestados en relación con el suministro de agua y mantenimiento de contadores
- 2) La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicie o se utilice el servicio.

IV. CUANTÍA

Artículo 4

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijarán teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio. Las cuantías serán las determinadas en las siguientes tarifas:

A.1 Tarifas de Organismos Oficiales, Comunidades de Vecinos y consumos industriales de obras y comerciales.

La tarifa que aplicará será binómica con una cuota de Servicio de 12,88 euros/bimestre y una cuota de consumo de 1,60 euros/m³.

El consumo correspondiente a las comunidades se facturará mediante una de las siguientes modalidades:

- a. Del consumo total del contador patrón se descontarán los consumos de los contadores individuales que de él se suministren; al consumo diferencial, si lo hubiera, se le aplicará la tarifa correspondiente a comunidades, repartiéndose el importe resultante por igual entre cada uno de los recibos generados por contador individual.**
- b. Se procederá igualmente que en el apartado anterior, con la diferencia que el importe resultante generará un único recibo a nombre de la comunidad de propietarios.**

Las comunidades de propietarios podrán elegir la segunda modalidad, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus recibos, mediante escrito dirigido al servicio y firmado por su Presidente y Secretario, según acuerdo previo de la Asamblea General de propietarios.

A.2 Tarifas de Consumos Municipales.

La tarifa que aplicará será binómica con una cuota de Servicio de 12,88 euros/bimestre y una cuota de consumo para dependencias de 1,17 euros/m³ y para parques y jardines 0,77 euros/m³.

A.3 Tarifa para consumos domésticos.

Estará compuesta por una CUOTA FIJA de 12,88 euros/bimestre. Esta cuota de servicio incluye los 8 primeros m³ gratuitos de cada periodo de facturación.

CUOTAS VARIABLES, en función del consumo:

BLOQUES/EUROS.

0 - 8 m³: 0 euros/ m³

9 - 30 m³: 1,17 euros/ m³

31 - 45 m³: 1,50 euros/m³

Más de 45 m³: 2,69 euros/ m³

- **Las Asociaciones de Vecinos y otras entidades con fines culturales, recreativos y deportivos estarán exentas del pago de la cuota fija, siempre y cuando no existan en ellas actividades con fines lucrativos; a partir de 8 metros abonarán lo que establece la tarifa del servicio.**
- **Las familias numerosas con ingresos totales de la unidad familiar del solicitante, inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, se les aplicará una tarifa fija de 1,4754 € por cada metro cúbico de agua consumido.**

Para acogerse a esta reducción, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º) Ser los titulares de la póliza de abono sobre la que se aplicará la misma.
- 2º) Estar al corriente en el pago.
- 3º) En todo caso, los ingresos de la unidad familiar del solicitante deberán ser inferiores al doble del salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.
- 4º) Deberá instarse su concesión, presentando la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del último recibo de agua puesto a cobro y pagado.
 - b) Fotocopia del D.N.I..
 - c) Justificante de ingresos de la totalidad de miembros de la unidad familiar.
 - d) Carnet de Familia Numerosa o certificado de convivencia.

Anualmente los beneficiarios deberán instar la renovación del derecho, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c y d.

- **A los pensionistas, que cumplan los requisitos exigidos seguidamente, previa solicitud, se les aplicará una reducción del 100% del importe de la cuota del servicio.**
Para acogerse a esta reducción, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º) Ser los titulares de la póliza de abono sobre la que se aplicará la misma.
- 2º) Estar al corriente en el pago.
- 3º) En todo caso, los ingresos de la unidad familiar del solicitante deberán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.
- 4º) Deberá instarse su concesión, presentando la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del último recibo de agua puesto a cobro y pagado.
 - b) Certificado de pensionista, comprensivo de la cantidad percibida en tal concepto.

- c) **Fotocopia del D.N.I.**
- d) **Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. En caso de no estar obligado a la presentación de la misma, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.**
- e) **Certificado del catastro acreditativo de no poseer bienes de naturaleza urbana ni rústica, a nombre del solicitante y/o cónyuge.**
- f) **Justificante de ingresos de la totalidad de miembros de la unidad familiar.**
- g) **Fotocopia del Libro de Familia o certificado de convivencia.**

Anualmente los beneficiarios deberán instar la renovación del derecho, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c y d.

- **En estos casos, la cantidad minorada, será cubierta mediante aportación municipal.**
- **La entidad suministradora aplicará, en su caso, las bonificaciones sobre el sistema de tarifas que hayan sido establecidas por el órgano competente del MI. Ayuntamiento de Telde a favor de los usuarios o beneficiarios concretos del Servicio, designados por aquel en razón de circunstancias económicas o sociales apreciadas conforme a las normas o procedimientos aprobadas por la corporación. La aplicación de la bonificación correspondiente a favor de un usuario o beneficiario determinado surtirá efecto en el periodo de facturación inmediato siguiente a la fecha de la notificación a la Entidad Suministradora de la concesión de la bonificación.**
- **Las bonificaciones aprobadas y notificadas a la entidad suministradora se aplicarán como máximo hasta el 6º periodo del año para el que le ha sido concedida la bonificación, para continuar percibiendo dicha bonificación en el año siguiente el abonado deberá presentar antes del 30 de noviembre de cada año la documentación que acredite continuar con las condiciones familiares y económicas que dieron lugar a la concesión de dicha bonificación. Esta documentación habrá de ser presentada ante el ayuntamiento para que conceda la correspondiente renovación anual. La pérdida de las condiciones que dieron lugar a la percepción de dicha bonificación implicará que a partir de este momento no tendrá derecho a la reducción, estando obligado a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier cambio en las condiciones.**
- **Corresponde al Ayuntamiento, en aras de mantener el equilibrio financiero del Servicio, el abono a la Entidad Suministradora del importe de las bonificaciones dejadas de percibir de los usuarios. A tal efecto, la Entidad Suministradora, en cada periodo de facturación enviará al Ayuntamiento una relación comprensiva de todos los usuarios que disfrutan del sistema de bonificaciones establecido, indicando en la misma, además de los apellidos, nombre y N.I.F. de cada uno de ellos, el importe íntegro de facturación según consumos y tarifas, la cantidad neta facturada al usuario y, por diferencia entre ambas cantidades, el importe de la bonificación individual.**

La suma de todas las bonificaciones constituye la cantidad que la Corporación ha de abonar a la Entidad suministradora con cargo al Presupuesto Municipal.

B. Tarifa para conservación de acometidas y contadores

La conservación de las acometidas y los contadores será realizada por el servicio a cargo de los abonados en contraprestación de las siguientes tarifas:

Tasas de conservación contadores de 13 mm	1,37 euros/bim.
Tasas de conservación contadores de 20 mm	1,87 euros/bim.
Tasas de conservación contadores de 25 mm y mayor diámetro	3,16 euros/bim.

En los casos de contadores combinados se calculará la tarifa de conservación como la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los diámetros.

C. Tarifa por aforación del contador en el Servicio.

La aforación del contador en el Servicio se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Aforación del contador en el Servicio.....33,23 euros.

D. Sustitución provisional del contador para Aforo por la Consejería de Industria.

La sustitución provisional de contador para aforo se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Aforación del contador en Industria.....30,26 euros.

E. Suspensión temporal del suministro por petición expresa del usuario.

La suspensión temporal del suministro se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Suspensión temporal.....24,47 euros.

F. Suspensión del suministro por falta de pago de los recibos.

La suspensión de suministro por falta de pago de los recibos se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Suspensión de suministro por impago de recibos...34,80 euros.

G. Tasas de conexión:

Para la firma de las pólizas de contratación de suministro será requisito indispensable el abono al Servicio de las correspondientes tasas de conexión a la red de distribución:

- Acometidas con contador de hasta 15 mm.....41,56 euros.
- Acometidas con contador de más de 15 mm..... 45,03 euros.

V. FIJACIÓN

Artículo 5

- 1) El establecimiento o modificación de la tarifa corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en el Comisión de Gobierno conforme al art.23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.
- 2) No obstante lo anterior, podrá atribuirse la propuesta de fijación de tales tarifas a la Empresa Aguas de Telde, G.I.S., S.A., siempre que tales tarifas respondan a la autofi-nanciación del servicio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

El servicio se presta por este Ayuntamiento a través de la Empresa Aguas de Telde, G.I.S., S.A., que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a sus Estatutos, al Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Telde y a las Pólizas de Abono suscritas entre Aguas de Telde, G.I.S., S.A. y los abonados al servicio y demás normativa de aplicación.

Artículo 7

Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas materialmente a través de la misma empresa Aguas de Telde, G.I.S., S.A.,

Artículo 8

El pago de la tarifa, se realizará una vez vencido el período de facturación correspondiente. Si no se hace efectivo el recibo al presentarse al cobro el abonado deberá retirarlo de las oficinas del servicio dentro de los quince días hábiles siguientes, a cuyo plazo sin haber hecho efectivo el recibo, será motivo de la

suspensión del suministro previo cumplimiento de los trámites exigidos al respecto, sin perjuicio de quedar incluso el usuario en el correspondiente procedimiento de apremio administrativo.

El pago se realizará exclusivamente a través de entidades bancarias que puedan ser habilitadas por ésta para su cobro ó en las oficinas del servicio.

Artículo 9

Aquellos suministros que sean suspendidos por falta de pago, deberán abonar para su reapertura todos los recibos pendientes y el importe de los trabajos de corte y reapertura que se cifran en el Artículo 4, tarifa F.

Artículo 10

Transcurridos seis meses a partir de una suspensión del suministro sin que el abonado haya hecho efectiva su deuda con el servicio, así como el correspondiente importe de corte y reapertura, se considerará la póliza dada de baja por incumplimiento de contrato.

Artículo 11

1) Toda infracción del abonado a la presente Ordenanza dará derecho al prestador del Servicio para suspender en el acto el suministro al abonado y también a rescindir la correspondiente póliza de abono, sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios y sin que por dicho cierre de agua ó rescisión de abono pueda el abonado pedir indemnización de clase alguna.

2) Constituirán actos de defraudación, entre otros, los que tiendan a utilizar el agua sin el control del contador ó con manipulación del mismo ó bien sin ser alta del servicio. Las defraudaciones serán sancionadas con multas de hasta el triple de las cantidades que se estimen defraudadas al servicio.

Artículo 12

Fecha de Aprobación y Vigencia

Esta Ordenanza fiscal, con las modificaciones aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Telde, a 30 de julio de 2004 comenzará a regir el día 6/10/2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

(Publicada en el B.O.P. N° 123 de fecha: 06/10/2004)